



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 098/SE/16-05-2015

RELATIVO A LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, MISMAS QUE FUERON RADICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEPC/UTCE/PES/022/2015, IEPC/UTCE/PES/023/2015, IEPC/UTCE/PES/024/2015, IEPC/UTCE/PES/025/2015, IEPC/UTCE/PES/026/2015, IEPC/UTCE/PES/027/2015 IEPC/UTCE/PES/028/2015 Y IEPC/UTCE/PES/029/2015, RESPECTIVAMENTE.

1. Con fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, a las quince horas con siete minutos, el C. Licenciado Minervo Palacios Antúnez, quien se ostenta como representa del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 18, presentó escrito de queja en contra del C. Isidro Duarte Cabrera, candidato a Diputado Local por el Distrito 18, registrado por el Partido de la Revolución Democrática, por causales que pueden ser constitutivas de sanciones señaladas en la legislación, consistentes en la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, tales como equipamiento urbano y carretero, así como la entrega de herramienta de trabajo para solicitar el apoyo en su campaña política.

Con fecha cuatro de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja, bajo el expediente número **IEPC/UTCE/PES/022/2015**, mismo que con fecha doce de mayo del año que transcurre fue desechado por no dar cumplimiento a la prevención realizada al quejoso por esta autoridad electoral consistente en acreditar su personería.

2. Con fecha seis de mayo del año dos mil quince, a las nueve horas con treinta y un minutos, se recibió el escrito de queja signado por el C. Noel Valenzo Rodríguez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Distrital 12 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en contra de Crescencio Reyes Torres, por presuntas transgresiones en materia electoral y de fiscalización, al realizar en exceso el dispendio de publicidad y actos proselitistas extralimitándose en el tope de campaña.

Con fecha seis de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja, radicándose bajo el expediente número **IEPC/UTCE/PES/023/2015**, la cual fue desechada por no ser materia de un procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No obstante, en términos a la garantía de acceso a la justicia establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el escrito fue remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que de considerarlo procedente asuma la competencia para conocer, sustanciar y resolver el mismo

3. Con fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos, fue recepcionado el escrito de queja suscrito por la C. Gabriela Barajas Lara, en su carácter de ciudadana, en contra del C. Rolando Evaristo Aguirre, candidato suplente por los Partidos Políticos PRI-PVEM por el Municipio de Pilcaya, por presuntas violaciones a la normativa electoral.

Con fecha veintinueve de abril del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja radicándola bajo el número **IEPC/UTCE/PES/024/2015**, y en el mismo proveído se acuerda su desechamiento por no cumplir con los requisitos de un procedimientos especial sancionador al versar la inconformidad sobre la inelegibilidad de un candidato.

4. Con fecha seis de mayo del año en curso, a las trece horas con veinticinco minutos, se recibió el escrito de queja suscrito por el C. Ramiro Alonso de Jesús, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral Colegiado, en contra del C. Héctor Astudillo Flores, candidato a Gobernador del Estado, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a los principios de igualdad, equidad, legalidad y despliegue de propaganda fuera del Estado de Guerrero.

Con fecha seis de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja radicándola bajo el número **IEPC/UTCE/PES/025/2015**, misma que una vez substanciada por esta Unidad Técnica, con fecha doce de mayo del año en curso, fue remitida al Tribunal Electoral del Estado, para la resolución correspondiente.

5. Con fecha cinco de mayo de la presente anualidad a las catorce horas con cuarenta minutos, se recibió escrito de queja suscrito por el C. Rafael Orozco Pérez, quien se ostenta como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo Distrital Electoral 18 con sede en Pungarabato, Guerrero, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Reynell Rodríguez Muñoz, por presuntas violaciones a los preceptos legales.

Con fecha siete de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja radicándola bajo el número **IEPC/UTCE/PES/026/2015**, y en el mismo proveído se acuerda su desechamiento por no dar cumplimiento a prevención realizada por esta autoridad electoral consistente en acreditar su personería.

6. Con fecha ocho de mayo de la presente anualidad a las doce horas con treinta y cinco minutos, se recibió escrito de queja suscrito por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Organismo Electoral Colegiado, en contra del Partido de la Revolución Democrática, Alejandro Arcos y Beatriz Mojica Morga, por presuntos actos contraventores de la normatividad electoral.

Con fecha nueve de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja radicándola bajo el número **IEPC/UTCE/PES/027/2015**, y en el mismo proveído se acuerda su desechamiento por no ser materia de un procedimiento especial sancionador, remitiéndose el escrito original a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

7. Con fecha ocho de mayo de la presente anualidad a las dieciocho horas con dos minutos, se recibió escrito de queja por la C. Esthela Cecilia Marchan Castañeda, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 23, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Carlos de Jesús Alejandro, por presuntas trasgresiones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Con fecha once de mayo de la presente anualidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja radicándola bajo el número **IEPC/UTCE/PES/028/2015**, y en el mismo proveído se acuerda su desechamiento en virtud de carecer de firma autógrafa o huella digital de quien la presenta.

8. Con fecha nueve de mayo del año en curso, a las quince horas con cincuenta minutos, se recibió escrito de queja suscrito por la C. Esthela Cecilia Marchan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Castañeda, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 23, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Carlos de Jesús Alejandro, por presuntas trasgresiones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,

Con fecha once de mayo de la presente anualidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la queja radicándola bajo el número **IEPC/UTCE/PES/029/2015**, misma que se encuentra en substanciación.

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de mayo del 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO.**

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. ALEJANDRO PAUL HERNANDEZ NARANJO.